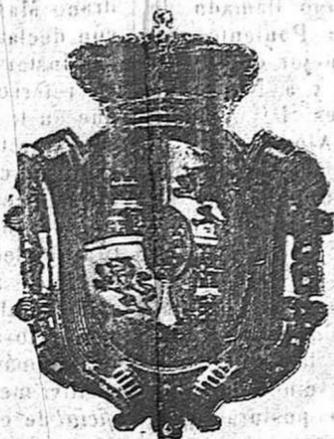


# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado, el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta de. 30 de Enero  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 246  
Subsistencias.—Circular

A fin de formalizar oportunamente los estados de altas y bajas de subsistencias que mensualmente han de rendirse a la Superioridad, según está prevenido y está recordado en muy repetidas disposiciones del Ministerio de ramo, llamo la atención de los señores Alcaldes para que remitan los estados correspondientes en la primera semana del próximo mes de Febrero. Tarragona 30 de Enero de 1919.—El Gobernador, Rodolfo Gil.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 247  
EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS

Préstamos hipotecarios.—Año de 1915  
Don Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.ª Rosa Rams Valls, vecina de esta villa, por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta de fincas. —No habiendo satisfecho D.ª Rosa Rams Valls sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Febrero próximo y hora de las once, en Gandesa, calle de Valencia, número 22, bajos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran

las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anunciése al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales. *Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.*

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Una finca rústica situada en este término municipal y partida Torre de la Madriua, con olivos y garriga, de cabida una hectárea, 14 áreas y siete centiáreas.—Valor para la subasta, 400 pesetas.

Otra finca rústica en el mismo término y propia partida, con olivos y garriga, de cabida una hectárea, seis áreas y 13 centiáreas.—Valor para la subasta, 400 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrar la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del

depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Batea 27 de Enero de 1919.—Manuel Bardí.

Núm. 248  
EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA

Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1917 y atrasos.

Don Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda, hago saber: Que en el expediente que instruyo contra Viuda de Andrés Casadó Riera, vecina de esta villa, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Andrés Casadó Riera (viuda de) sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Febrero próximo y hora de las once de la mañana, en Gandesa, calle de Valencia, núm. 22, bajos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anunciése al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales. *Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.*

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Una finca rústica situada en este término municipal y partida llamada Vall, de cabida 26 céntimos de jornal, equivalentes a 15 áreas, 81 centiáreas, plantada de olivos y garriga.—Valor para la subasta, 200 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Batea 28 de Enero de 1919.—Manuel Bardí.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 249  
EDICTO

Don Felix Roz y Cara, Juez de primera instancia del Distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en los autos promovidos por el Procurador D. Hilario Dago, a nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Juan Caballé Goyeneche, vecino de Tarragona, sobre pago de pesetas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de la finca que a continuación se describe:

Una hacienda llamada «Mas de Gardell», sita en el partido de Gandesa, término de la villa de Batea, que se forma por agrupación de las dos siguientes fincas:—A) Finca rústica denominada «Mas de Gardell», de cabida veinte y dos hectáreas ocho áreas, cincuenta y dos centiáreas, en la que se ha construido una casachalet para vivienda del propietario, que ocupa un perímetro de cien mé-

tros cuadrados, y un cuerpo inmediato con lagar, bodega, cuadra corral y vivienda de dos plantas para el colono, de doscientos cincuenta metros cuadrados de superficie. Está situada en la parte llamada de Serra, del indicado término, siendo parte de ella de cultivo con almendros, olivos, viña y sembraduras y parte de monte y garriga; y linda al Norte con tierras de José Alañá, al Este con propiedad de Francisco Caballé, con la que también linda al Sur y las de Francisco Catalá, y al Oeste con las de Miguel Suñes y las de Pascual Catalá.

B) Heredad denominada la Plana de Catalá, de cabida de dos hectáreas aproximadamente, dichos término y partida Zona del Camino de Tortosa al de Gandesa, compuesta de tierra de sembradura y en parte garriga; linda al Este con tierras de D. Juan Caballé, al Sur con las de herederos de D. José Roda, al Oeste con las de Pascual Catalá y al Norte con las del mismo D. Juan Caballé.

Para el acto del remate que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Gandesa, se ha señalado el día veinte y seis de Febrero próximo y hora de las tres de la tarde, debiendo tener presente: que servirá de tipo para la subasta la cantidad de sesenta mil pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento del tipo de la tasación; que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los rematantes; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, para que puedan examinarse por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos, y no tendrá derecho a exigir ningunos otros, y por último, que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a veinte y cuatro de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Felix Ruz y Cara.—Ante mí, P. S., Rafael González.

Núm. 250

EDICTO

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del Distrito del Congreso, de esta Corte, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra D. Juan Caballé Goyeneche, sobre rescisión de un préstamo, se anuncia la subasta de la siguiente finca: «Una heredad llamada «Más de Caballé», situada en el término municipal de Tarragona, partidas «Enfermería» y «Más de Garriga»; se halla cercada de pared; contiene dos casas de campo, dos pozos, las aguas de los cuales se elevan, uno por medio de bomba de vapor, y otro por un molino de viento, varias balsas y otras dependencias; disfruta para su riego de doce horas de agua semanales de la mina «Enfermería» y otras veinte y una horas semanales de la mina «Foguet», que hoy no mana y que tiene la boca de salida en la misma finca, el cultivo de la cual es huerta, avellanos, algarrobos, olivos y árboles frutales y parte campo; mide en con-

junto unas once hectáreas, cuarenta y siete áreas y cuarenta y tres centáreas; y linda en su totalidad a Oriente con un camino vecinal, a Mediodía con el camino llamado de la Creu dels Morts, a Poniente con tierra de sucesores, mejor dicho, del menor Daniel Virgili, y a Norte con tierra de los consortes D. Antonio Micheli y D.ª Dolores Alonso.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, y en el de igual clase de Tarragona, el día cuatro de Marzo próximo, a las doce horas con las siguientes condiciones: Se tomará como tipo de la subasta la cantidad de sesenta y cinco mil pesetas; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores el diez por ciento de dicho tipo; si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate. Los títulos suplidos por certificación del Registro de la propiedad se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, con los que deberán conformarse los licitadores sin tener derecho a exigir otros, y se hace saber que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid veinte y dos de Enero de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Roque Novella.—V.º B.º —El Juez de primera instancia en funciones, José Castelló.

Núm. 251

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el rollo de juicio de faltas en apelación de que luego se hará mérito, obra la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva es como sigue:

«SENTENCIA

En la villa de Montblanch a veinte y cuatro de Enero de mil novecientos diez y nueve. El Sr. D. Jaime Pamies Olivé, Juez de instrucción de la misma y su partido. Visto el juicio verbal de faltas sobre hurto de leña, seguido en el Tribunal municipal de Esploga de Francolí a denuncia de José Morgades Ferrán, labrador, mayor de edad, casado, de aquella vecindad, contra Angel Medrano Marañón, Adolfo Huguet Montaner, Francisco Reina Reina, Ramón Negrete Mena, residentes en Lérida y José Tugues Feliz, vecino de la indicada villa de Esploga, todos empleados en ferrocarriles y cuyas demás circunstancias personales no constan, en el que ha sido además parte el representante del Ministerio Fiscal, cuyo juicio pende en esta instancia en grado de apelación interpuesta por el Medrano, Reina, Negrete y Tugues, de la sentencia proferida por el expresado Tribunal en dos de Julio último, mediante la que fueron condenados los tres primeros y el Huguet, a la pena de veinte días de arresto y a diez el Tugues, con imposición de una quinta parte de costas a cada uno y además a que los cuatro primeros indemnicen en cinco pesetas al denunciante.—Aceptando únicamente los diez y nueve primeros resultandos de la sentencia recurrida.—Resultando además, etc.—Fallo: Que revocando la sentencia del Tribunal municipal de Esploga de Francolí, dictada en dos de Julio último en el juicio de que

este rollo mana, debo absolver y absuelvo a lo denunciados Adolfo Huguet Montaner, Francisco Reina Reina, Ramón Negrete Mena, Angel Medrano Marañón y José Tugues Feliz, con declaración de las costas de ambas instancias de oficio; y apercibese al referido Tribunal municipal para que en lo sucesivo cumpla del modo más estricto los preceptos citados en el último considerando. Así por esta mi sentencia, de la que se librará testimonio que con carta-orden se remitirá al Jefe de Esploga para su notificación al denunciante, otro con exhorto al de Instrucción de Lérida para sero a Francisco Reina e insertará además su cabecera y parte dispositiva mediante cédula en el Boletín oficial de esta provincia, para lo que se remitirá aquélla con oficio al señor Gobernador civil a fin de que sirva asimismo de notificación a los denunciados Adolfo Huguet, Ramón Negrete y Angel Medrano, de actual paradero ignorado, lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime Pamies.

Publicación.—En el mismo día de su fecha la sentencia que precede ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública; doy fe.—Alfonso Poblet.

Y para que sirva de notificación de la transcrita sentencia a dichos Adolfo Huguet, Ramón Negrete y Angel Medrano, cuyo paradero en la actualidad se ignora, y ser insertada en el Boletín oficial de la provincia, libro la presente en Montblanch a veinte y cuatro de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Alfonso Poblet.

Núm. 252

EDICTO

Don Manuel Fernández Gordillo, Juez de primera instancia de Falset.

Por el presente que se expide en méritos del expediente incoado de oficio ante este Juzgado, a virtud de comunicación del Alcalde constitucional de Gratallops, sobre reclusión definitiva de la presunta alienada Carolina Ripoll Domenech, de treinta y tres años de edad, soltera y natural de dicha población, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Real decreto de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, se emplaza por el término de un mes a los parientes de dicha presunta alienada, al objeto de ser oídos en el referido expediente, y a su tiempo se resolverá en el mismo lo procedente con o sin la audiencia de aquéllos, si no hubiesen comparecido.

Dado en Falset a veinte y ocho de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Manuel Fernández Gordillo.—El Secretario, José García.

Núm. 253

EDICTO

Don Ramón Pellicer Bigas, Juez municipal de la villa de Riudoms.

Hago saber: Que ante este Juzgado y por parte de D. Eusebio María Sentís Simeón, mayor de edad, casado, Farmacéutico y propietario, vecino de la presente, se tramita expediente al efecto de inscribir a su favor en el Registro de la propiedad del partido, la posesión de una pieza de tierra situada en este término y partida Alqueria, de cabida un jornal, setenta céntimos, o sean sesenta y cuatro áreas, sesenta y tres centáreas, y la posesión también de media hora de agua semanal de la mina «San Pablo-Boté», que fluye en este término utilizable todos los viernes de cinco a cinco y media; cuya agua viene destinada al riego de la expresada finca; y adquirió una y

otra el D. Eusebio María Sentís por donación que en sus capítulos matrimoniales le otorgó su padre don Eusebio Sentís Grau, las que vino poseyendo aquél a título de dueño desde el día diez y siete de Febrero de mil novecientos diez y siete.

Y de conformidad a lo dispuesto en las reglas segunda y sexta del artículo trescientos noventa y tres de la vigente ley Hipotecaria, se confiere audiencia por término de diez días a todos los demás partícipes de la referida mina «San Pablo-Boté», cuyos nombres y domicilios se ignoran, a todos los cuales se cita para que en el expresado término de diez días, contaderos desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a alegar el derecho preferente de que se crean tal vez asistidos sobre la mentada media hora de agua semanal; bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de pararle el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Riudoms a veinte y nueve de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Ramón Pellicer.—El Secretario, Angel Domingo.

SOCIEDAD TARRAGONENSE PARA EL ALUMBRADO POR GAS (En liquidación)

De conformidad con lo prevenido en los artículos 14 y 15 de los Estatutos de esta Sociedad, la Junta Directiva de la misma convoca Junta general ordinaria de señores Accionistas, para el día 22 del próximo mes de Febrero, a las doce de su mañana, en el domicilio social, Mendez Núñez, 23, 1.º

Si por no reunirse el número de señores Accionistas que previene el párrafo primero del art. 20 de los Estatutos, no pudiese celebrarse en dicho día la Junta general, se celebrará en el siguiente 23 del mismo mes de Febrero, a la hora y en el local prefijados, conforme lo dispone el párrafo segundo del aludido artículo.

Los señores Accionistas con derecho de asistencia a la Junta general anunciada que hayan cumplido la prelación establecida en el art. 16 de los Estatutos, podrán recoger las papeletas de entrada desde el día 13 al 21 de Febrero, en el local mencionado.

Tarragona 31 de Enero de 1919.—El Administrador Secretario, Pablo Ricomá.

AVISO

Se advierte a los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes a pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.